

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 071 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 JUN. 2020

VISTOS:

El Informe N° 37-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DDA-SDAMSR de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales adosado al Memorando N° 309-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-DDA de la Dirección de Desarrollo Agrario, y; el Informe Legal N° 079-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, en el artículo 10 del mencionado Manual de Operaciones se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRARIO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE OPERACIONES

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de



evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizándose el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros; habiéndose prorrogado dicho Estado de Emergencia mediante los siguientes Decretos Supremos: 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, siendo el último el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia del 25 de mayo al 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, dispuso como una de las medidas de respuesta frente a los efectos del COVID-19, autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, a través de las cuales los productores aseguran el abastecimiento de productos agropecuarios que aportan a la dieta diaria, una alimentación balanceada y saludable para afrontar la emergencia sanitaria;

Que, corresponde a AGRO RURAL, como unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego realizar la implementación y ejecución de los Mercados Itinerantes, en estricto cumplimiento del Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente;

Que, de conformidad al artículo 30 del Manual de Operaciones la Dirección de Desarrollo Agrario, es el responsable de planificar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar actividades, así como ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión orientados a mejorar el acceso de los productos agrarios a los mercados de los pequeños y medianos productores, el fortalecimiento de capacidades productivas y de gestión, y a los servicios financieros, de información, entre otros. A su vez, la Dirección en mención tiene a su cargo la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales, la misma que de acuerdo al literal a) del artículo 32° del mismo cuerpo legal, tiene entre sus funciones la de programar, ejecutar y supervisar actividades, proyectos y programas para promover el emprendimiento rural y el acceso a mercados e información de los pequeños y medianos productores agrarios;

Que, en virtud a lo antes señalado, emitió el Informe N° 37-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DDA-SDAMSR y el Memorando N° 309-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DDA, remitiendo un proyecto de Acta de Entendimiento para su evaluación, como mecanismo para la implementación de los Mercados Itinerantes;

DE LA VIABILIDAD DE SUSCRIBIR UN ACTA DE ENTENDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES.

Que, en virtud al cumplimiento de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, resulta necesario contar con un mecanismo que le permita a la Entidad implementar los Mercados Itinerantes en coordinación con las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana;

Que, la Entidad, cuenta con la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, como documento de gestión para la formulación, trámite, suscripción y seguimiento de convenios interinstitucionales que celebre para el cumplimiento de sus objetivos; sin embargo, es conveniente emplear un mecanismo más célere que se adecue a la situación de emergencia por la que actualmente atraviesa el país, como consecuencia de la propagación del COVID-19;



Que, lo antes expuesto, tiene concordancia con el Principio de Simplicidad, regulado en el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública, el cual establece que: “los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”;

Que, la implementación de los Mercados Itinerantes, tiene como objetivo central organizar a los productores rurales y apoyar el traslado de los productores agropecuarios, agroindustriales, frutales, verduras, tubérculos, entre otros, de las zonas rurales hacia las zonas urbanas y urbanorurales para garantizar el abastecimiento de productos agropecuarios de primera necesidad para la población demandante; así como, para mantener los precios de los mismos, en tanto dure el periodo de emergencia;

Que, resulta conveniente la suscripción de Actas de Entendimiento, siendo este un documento que tiene como objetivo dejar constancia de la voluntad de las partes y llevar a cabo una actividad específica; siendo este el mecanismo que resulta más adecuado para la implementación de los Mercados Itinerantes en los Distritos de Lima Metropolitana;

Que, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar a la Dirección de Desarrollo Agrario a suscribir Actas de Entendimiento para tal fin;

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EL MANUAL DE OPERACIONES DE AGRORURAL

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del mencionado Texto Único Ordenado, prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la delegación de facultades constituye el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un órgano central a los órganos de línea, de apoyo y desconcentrados, manteniéndose la relación jerárquica entre ellas, acto que se realiza en beneficio de la calidad del servicio que brinda la Administración Pública al ciudadano;

Que, el literal j) del artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, señala que la Dirección Ejecutiva tiene dentro de sus funciones la de delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

Que, el artículo 36 del referido Manual de Operaciones señala que las Direcciones Zonales son órganos desconcentrados, jerárquicamente dependientes de la Dirección Ejecutiva, responsables de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de los programas, proyectos de inversión y actividades en materia de infraestructura de riego, conservación de suelos, desarrollo forestal, desarrollo productivo agrario y prevención y gestión del riego y de desastres naturales; en sus respectivos ámbitos de intervención y en coordinación con las Direcciones del Programa;



Que, en ese contexto normativo y en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios que ostenta la Dirección Ejecutiva, en aplicación al principio de desconcentración de la competencia administrativa recogido en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta posible legalmente delegar a favor de la Dirección de Desarrollo Agrario, la facultad de suscribir Actas de Entendimiento con los gobiernos locales de Lima Metropolitana, con la finalidad de implementar los Mercados Itinerantes, delegación que tendrá vigencia durante el plazo de la emergencia nacional declarada en el país y/o la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 durante el año 2020;

Que, dicha facultad se circunscribe a los gobiernos locales de Lima Metropolitana, en virtud a lo señalado en el artículo 36 del Manual de Operaciones; siendo que, la implementación de los Mercados Itinerantes en las regiones del país, es competencia exclusiva de las Direcciones Zonales;

Que, en virtud de la delegación de facultades conferida, la Dirección de Desarrollo Agrario asumirá diversos compromisos a nombre de AGRO RURAL, los mismos que deben estar alineados a las funciones señaladas en el artículo 5 del Manual de Operaciones; así como, contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en los artículos 6 y 7 del referido Manual;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, sobre la base de los documentos remitidos por la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales y la Dirección de Desarrollo Agrario, emite el Informe Legal N° 079-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL donde opina que resulta viable legalmente la delegación de facultades a la Dirección de Desarrollo Agrario, para que dentro del plazo de la emergencia nacional declarada en el país para el año 2020, pueda suscribir Actas de Entendimiento con los gobiernos locales de Lima Metropolitana, como mecanismo a emplearse para la implementación de los Mercados Itinerantes, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y con el visto de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales; la Dirección de Desarrollo Agrario y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRARIO en tanto se mantenga vigente la declaración de emergencia nacional en el país y/o la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 durante el año 2020, la facultad suscribir los documentos denominados "Actas de Entendimiento" con los gobiernos locales de Lima Metropolitana, como mecanismo a emplearse para la implementación de los Mercados Itinerantes, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, debiendo asumir únicamente compromisos a nombre de AGRO RURAL en la medida que se ajusten a los fines y objetivos institucionales, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección de Desarrollo Agrario **REMITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA** una copia de todas las actuaciones materia de delegación que efectúe, dentro del tercer día calendario de acontecidas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la facultad delegada con el presente acto resolutivo, se efectúan sin perjuicio del avocamiento que para determinados actos los realice la Dirección Ejecutiva en su calidad de Titular del Programa.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la comunicación de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad. (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

[Handwritten signature]
Mg. José Angello Tangherini Casal
Director Ejecutivo



CUT: 8765

